

INDICE

DE LA SEGUNDA SECCION DE ESTE ENSAYO.

[PARTE PRIMERA.]

| | Páginas. |
|--|----------|
| DISCURSO PRELIMINAR..... | 1 |
| SECCION II. <i>Supremacia del Papa con respecto á la institucion de los obispos.</i> | |
| ESTADO DE LA CUESTION. | |
| § I. Necesidad de fijar el estado de la cuestion..... | 23 |
| II. Las prácticas, por su naturaleza variables, aunque apoyadas en cánones, usos y costumbres, solo prueban la capacidad de una autoridad, no el derecho propio, innato é irrevocable de confirmar los obispos..... | 24 |
| III. Los principios inmutables son los únicos reguladores seguros de la autoridad á quien debe competir este derecho..... | 25 |
| IV. Es de necesidad que haya una autoridad, precisamente eclesiástica, que, segun los principios de la constitucion de la Iglesia, tenga este derecho sobredicho..... | 26 |
| V. Cuál es esta autoridad. Hé aquí la cuestion en su verdadero aspecto. Division de las diversas partes en que la distribuimos, considerada en su esencia, y en sus dependencias..... | 27 |
| VI. Definicion de las palabras que pertenecen á la presente discusion..... | 29 |
| PROPOSICION FUNDAMENTAL. <i>El derecho de instituir ó confirmar los obispos, segun la constitucion de la Iglesia, pertenece privativamente al Papa; y de su autoridad suprema se derivó, como de su propia fuente, el que, por consentimiento suyo, ejercieron un tiempo los patriarcas, primados, arzobispos, ó metropolitanos, en los concilios ó fuera de ellos..</i> | 30 |
| CAPITULO PRIMERO. <i>Pruebas del derecho privativo del Papa para confirmar los obispos segun la constitucion de la Iglesia.....</i> | ib. |

| | Páginas. |
|---|------------|
| § I. Primera prueba. <i>La supremacía del Papa</i> | 31 |
| Cómo el derecho de confirmar los obispos emana de la supremacía pontificia..... | 32 |
| Porqué se comunicó este derecho á las autoridades subalternas..... | 33 |
| Consecuencias de lo dicho..... | 34 |
| Segun san Crisóstomo pudo san Pedro elegir un nuevo apóstol, cuanto mas instituir obispos sucesores de los apóstoles..... | 35 |
| Declaracion del concilio general de Florencia..... | 36 |
| Objecion tomada de la suma y universal potestad de los otros apóstoles en la Iglesia..... | <i>ib.</i> |
| II. Segunda prueba. <i>El oficio del primado</i> | 39 |
| Cómo, por razon de su oficio, debe el Papa escoger y confirmar los obispos..... | 40 |
| Universalidad del oficio del Papa con respecto á toda la Iglesia y á los pastores mismos de ella, reconocida por san Bernardo y otros Padres..... | <i>ib.</i> |
| El Papa no podria hoy desempeñar este oficio ni responder á Dios de las iglesias, sin actuar por sí mismo la confirmacion de los obispos, y conocer previamente las cualidades de los electos..... | 41 |
| Bastara dar parte al Papa despues de instituidos los obispos por el metropolitano..... | 42 |
| Expresa declaracion del santo concilio de Trento sobre la materia..... | 44 |
| III. Tercera prueba. <i>La unidad de la Iglesia</i> | 45 |
| Cómo se funda en la unidad de la Iglesia el derecho del romano pontífice á instituir los obispos..... | <i>ib.</i> |
| Inamisibilidad de este derecho del Papa por la dilatacion de la Iglesia cristiana..... | 47 |
| Ejemplo tomado sobre la materia de los primeros magistrados de un reino ó de un imperio..... | 48 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Derivacion del derecho privativo del Papa para confirmar los obispos á las autoridades subalternas de los patriarcas, primados, arzobispos, ó metropolitanos, que de su consentimiento lo ejercieron un tiempo en los concilios ó fuera de ellos</i> | 49 |
| Breve racionio que convence ser derivada de la silla apostólica la autoridad que tuvieron de confirmar los obispos los patriarcas, metropolitanos, etc..... | 50 |
| Origen de la autoridad de los patriarcas y metropolitanos en el Oriente y Occidente..... | 51 |

| | Páginas. |
|---|----------|
| § I. La autoridad de los patriarcas y primados les fué comunicada ó delegada de consentimiento de san Pedro y sus sucesores..... | 51 |
| II. La autoridad preeminente de ciertas iglesias respecto de otras fué establecida por san Pedro, y, andando el tiempo, por los Papas sus sucesores, tanto en el Oriente como en el Occidente..... | 54 |
| EN EL ORIENTE. | |
| III. San Pedro estableció todas las iglesias matrices de las que dependieron las demas del Oriente, es decir la de Antioquia, la de Alejandria, y las de Cesarea de Capadocia, Éfeso y Heraclea, que presidian las diócesis llamadas autocéfalas, ó independientes de Antioquia y de Alejandria..... | 55 |
| IV. La autoridad de los prelados inferiores, conocidos despues en el Oriente con el nombre de metropolitanos, venia igualmente de san Pedro, por comunicacion de la que de este recibieron los patriarcas y grandes prelados..... | 59 |
| V. Porqué en el Occidente no se establecieron varios patriarcados, como en el Oriente. En qué sentido el sumo pontífice es y se llama patriarca del Occidente, y metropolitano de las iglesias suburbicarias..... | 60 |
| EN EL OCCIDENTE. | |
| VI. El romano pontífice instituyó todas las iglesias del Occidente..... | 61 |
| VII. El romano pontífice fué el que comunicó su autoridad á los prelados á quienes encomendó el régimen de estas iglesias, ántes y despues del concilio de Nicea..... | 64 |
| VIII. En los siglos siguientes á aquella primera época del cristianismo hasta el nuestro, el romano pontífice ha sido tambien quien ha instituido todas las iglesias, con las autoridades necesarias para su régimen, en todos los paises que sucesivamente fueron convirtiéndose á la fe católica, al norte, al occidente y al mediodia de Roma..... | 67 |
| IX. Plan que desde el tiempo de los apóstoles se propuso la Iglesia en la creacion y atribuciones de las magistraturas subalternas á la suprema del primado. Necesidad de crear estas magistraturas, y de someterlas á este plan..... | 69 |
| Explicacion de este admirable plan de la Iglesia por el papa san Leon..... | 70 |
| Quién acordó este plan, y desde cuándo..... | 71 |

| | Páginas. |
|---|----------|
| Los apóstoles jamas desmintieron este plan..... | 72 |
| Atribuciones que, segun este plan, debieron tener las magistraturas subalternas mayores y menores de la Iglesia, sin disminucion de la suprema..... | 74 |
| § X. Recapitulacion..... | 81 |
| CUESTION PRIMERA. El derecho de confirmar los obispos, que demostramos ya pertenecer por la constitucion de la Iglesia al Papa, ¿pudo ser derogado ó disminuido en lo menor por los cánones IV y VI del concilio general de Nicea, que autorizaron la costumbre hasta entónces observada de que los patriarcas y metropolitanos confirmasen los obispos, cada uno en la extension de sus distritos? ¿Pudo serlo por los muchos concilios posteriores, y aun por los decretos pontificios que en los primeros siglos hasta el XII ó XIII urgieron la observancia de esta disciplina?..... | 82 |
| PROPOSICION. <i>El derecho que tiene el Papa de confirmar los obispos no fué ni pudo ser derogado ni disminuido por alguno de los medios sobredichos.</i> | ib. |
| CAPÍTULO PRIMERO. <i>Explicacion de los cánones IV y VI de Nicea, y de los decretos posteriores de los concilios y Papas sobre la confirmacion de los obispos.</i> | ib. |
| § I. Cánones IV y VI del concilio de Nicea..... | ib. |
| II. Interpretacion genuina de los dos cánones sobredichos de Nicea..... | 84 |
| III. Los cánones citados de Nicea no derogaron ni disminuyeron en lo menor el derecho del romano pontífice á confirmar los obispos: ántes son un comprobante del que tenia en todo el Occidente, como su único patriarca..... | 91 |
| IV. Aun suponiendo que en virtud de los cánones de Nicea hubiesen adquirido los metropolitanos el derecho de confirmar los obispos de sus provincias, este derecho ha podido ser derogado por el romano pontífice..... | 93 |
| V. Si, continuando la misma suposicion de que por los cánones de Nicea hubiesen adquirido los metropolitanos el derecho de confirmar los obispos de sus provincias, este derecho fué exclusivo de toda otra autoridad superior eclesiástica..... | 95 |
| VI. Si era dado al concilio de Nicea restringir la autori- | |

| | Páginas. |
|---|----------|
| dad de la silla apostólica en cuanto á la confirmacion y ordenacion de los obispos, encerrando este derecho en los metropolitanos, y prohibiendo su ejercicio á los Papas..... | 96 |
| § VII. Ninguno de los concilios ecuménicos de Oriente ó de Occidente tocó jamas en el primado apostólico, ni intentó definir ó circunscribir la suprema autoridad de los Papas. En la necesidad de oponerse á los cismas y herejías que la atacaban, se han ceñido á declarar por las Escrituras y tradicion la primacia de su potestad, condenando los errores contrarios..... | 97 |
| VIII. Los cánones de los concilios posteriores al de Nicea, asi del Oriente como del Occidente, ni los decretos pontificios que mandaban observar la disciplina de Nicea, tampoco derogan ni disminuyen en nada el derecho de los Papas á confirmar los obispos.. | 101 |
| IX. <i>Primera consecuencia.</i> Toda la obra que escribió Pereira, y que él llamó demostracion teológica, canónica é histórica, en la que pretende reivindicar el derecho antiguo de los metropolitanos para confirmar los obispos, no obstante las actuales reservas pontificias, cae por tierra, destruido por lo que hemos dicho hasta aquí el fundamento de ella..... | 105 |
| X. <i>Segunda consecuencia.</i> No hay contradiccion alguna entre los antiguos Papas que ordenaron guardar la disciplina de Nicea en favor de los metropolitanos, y los Papas modernos que se han reservado la confirmacion de los obispos..... | 109 |
| CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Patriarcado del Occidente</i> | 113 |
| § I. El pontífice romano, como patriarca, ejercia el derecho de confirmar y ordenar los obispos de todas las provincias del Occidente..... | ib. |
| II. Origen y formacion del patriarcado del Occidente.. | 115 |
| III. El patriarcado del romano pontífice se extendia á todas las provincias del Occidente..... | 118 |
| IV. Los patriarcas todos del Oriente gozaron la prerogativa de ordenar (ademas de los metropolitanos) obispos para las provincias contenidas en sus diócesis, aunque estas tuviesen su metropolitano propio; y tambien la de confirmar las elecciones de obispos hechas por los metropolitanos con sus concilios provinciales..... | 122 |
| V. El pontífice romano, como patriarca del Occidente, | |

| | | |
|---|---|-----|
| | gozaba de estas mismas prerogativas de los del Oriente..... | 126 |
| § VI. | Pereira restringe el poder patriarcal de Roma á solas las provincias de la Italia y del Ilirico. Refutacion de esta opinion..... | 128 |
| CAPÍTULO TERCERO. <i>Uso y ejercicio que han hecho los Papas de su derecho primitivo y originario de confirmar los obispos, aun despues de establecida la disciplina de los metropolitanos.....</i> | | |
| | PRACTICA DE LOS PAPAS EN EL ORIENTE..... | 139 |
| § I. | PRIMERA PRUEBA. El Papa, por el órgano de los patriarcas, primados y metropolitanos, era el que confirmaba los obispos en el Oriente, y por sí mismo, cuando alguna vez se halló presente..... | ib. |
| II. | SEGUNDA PRUEBA. Los Papas confirmaban á los patriarcas del Oriente..... | 141 |
| III. | Refútase la opinion de Pedro de Marca, que no reconoce en la confirmacion de los patriarcas un signo de jurisdiccion, sino un mero reconocimiento de los Papas..... | 144 |
| IV. | El error que nace de la opinion de Marca, sostenido por Baillet y otros, carece de fundamento..... | ib. |
| V. | Es de fe que el que no está en comunion con la Iglesia romana, ó silla apostólica, está separado de la unidad de la Iglesia católica; y esto mismo lo persuade la razon natural..... | 146 |
| VI. | TERCERA PRUEBA. Los Papas reglaban la autoridad de los patriarcas del Oriente en cuanto á la ordenacion de los obispos, ereccion de metrópolis y creacion de nuevos metropolitanos en sus patriarcados.... | 150 |
| VII. | CUARTA PRUEBA. Los Papas destituian y restituian á los obispos de Oriente..... | 151 |
| VIII. | QUINTA PRUEBA. Los Papas reasumieron en sí y ejercieron el derecho de instituir obispos en el Oriente, cuando llegaron á faltar los patriarcas..... | 154 |
| | PRACTICA DE LOS PAPAS EN EL OCCIDENTE..... | 155 |
| IX. | Todas las sillas episcopales del Occidente eran iguales ántes del concilio de Nicea, á excepcion de la de Cartago..... | ib. |
| X. | El Papa, como único metropolitano del Occidente, era el que por entónces ordenaba los obispos de las provincias, ó facultaba al obispo mas antiguo, por lo comun, para que los ordenase en las mas distantes..... | 158 |
| XI. | La iglesia de Cartago derivaba de la Santa Sede los | |

| | | |
|---------------|---|-----|
| | privilegios de su primacia sobre las demas de Africa, y especialmente el de ordenar sus obispos; y el obispo de esta silla fué, desde toda la antigüedad, como un vicario ordinario de los Papas en aquellas regiones de ultramar..... | 162 |
| § XII. | Época en que se establecieron las sillas metropolitanas en todas las provincias del Occidente, despues del concilio de Nicea..... | 167 |
| XIII. | Los Papas convinieron en dar á los metropolitanos nuevamente constituidos la facultad ordinaria de ordenar los obispos, con su respectivo sinodo, cada uno en su provincia, conforme á lo dispuesto por el concilio de Nicea, sin que por eso renunciassen á los derechos primitivos de su primacia apostólica y patriarcal, con respecto á las ordenaciones episcopales..... | 170 |
| XIV. | Para usar de su derecho sobre las ordenaciones episcopales, entre otros fines, los Papas comenzaron desde la época misma de la institucion de los metropolitanos, á establecer vicarios apostólicos en casi todas las naciones cristianas del Occidente.. | 174 |
| XV. | Facultades ordinarias concedidas á estos vicarios por la silla apostólica..... | 175 |
| XVI. | El Papa ejerció el poder de confirmar los obispos y metropolitanos elegidos en los sinodos provinciales, por medio de sus vicarios, en casi todas las naciones del Occidente, despues de la institucion de los metropolitanos..... | 176 |
| EN LA ILIRIA. | | |
| XVII. | Establecimiento del vicariato apostólico de Tesalónica en la Iliria..... | ib. |
| XVIII. | El vicario de Tesalónica, en virtud de las facultades que le fueron dadas por los santos papas Siricio, Anastasio, Inocencio, Celestino y Sixto III, confirmaba á nombre de la Santa Sede todos los obispos de las provincias de la Iliria, de suerte que ninguno sin su consentimiento podia ser ordenado por sus respectivos metropolitanos..... | 177 |
| XIX. | El papa Bonifacio I confirmó por sí mismo á Perigene, obispo de Corinto..... | 180 |
| XX. | El papa san Leon el Grande, no solo confirmó las facultades del vicario apostólico de la Iliria, atribuyéndole la de ordenar los metropolitanos y confirmar los otros obispos, sino tambien previno las impías acusaciones de Pereira y Villanueva contra | |

| | Páginas. |
|---|----------|
| las reservas de los Papas modernos, y las desvanece todas con su admirable doctrina..... | 180 |
| § XXI. Observaciones preliminares para esclarecer el derecho que tuvieron los vicarios apostólicos á concurrir, en nombre de la Santa Sede, á la confirmación de los obispos en Francia, España y demas provincias del Occidente..... | 183 |
| EN LA FRANCIA. | |
| XXII. No era necesaria la expresa mencion de la facultad de concurrir á la confirmacion de los obispos y de los metropolitanos en las letras expedidas á los vicarios apostólicos de Francia, para que estos la ejerciesen á nombre de la Santa Sede en sus respectivas provincias..... | 187 |
| XXIII. Establecimiento del vicariato apostólico de Francia en la silla de Arles, con todas las facultades que tuvo el vicariato de Tesalónica en la Iliria..... | 190 |
| XXIV. San Leon el Grande quita y luego restituye al obispo de Arles sus privilegios. Grande autoridad de este Papa ejercida en las iglesias de Francia, reconocida y mandada obedecer por una ley del emperador Valentiniano..... | 194 |
| XXV. Vicariato apostólico de san Remigio, arzobispo de Reims. Cuáles fueron sus facultades..... | 197 |
| XXVI. Restablecimiento del vicariato apostólico en la silla de Arles. El fin de su institucion y la antigua costumbre señalaban las facultades anejas á este oficio, aunque las letras apostólicas dirigidas á los nuevos vicarios no las especificasen..... | 200 |
| XXVII. Paralogismo de Tomasino sobre estas facultades de los vicarios apostólicos de Francia..... | 202 |
| EN ESPAÑA. | |
| XXVIII. Necesidad reconocida por la silla apostólica de moderar la autoridad de los metropolitanos de España, por lo respectivo á la ordenacion de sus obispos..... | 204 |
| XXIX. Institucion del vicariato apostólico en la iglesia de Sevilla. Razones que convencen haber estado aneja á este vicariato la autoridad de inspeccionar y concurrir á la confirmacion de los obispos de España, á nombre de la Santa Sede..... | 205 |
| XXX. Trasládase la primacía de la iglesia de Sevilla á la de Toledo. El obispo de Toledo, con la autoridad del Papa, ejerció el privilegio de confirmar los obispos de todas las provincias de España, y aun el de elegirlos..... | 209 |

| | Páginas. |
|---|----------|
| § XXXI. Consecuencia de lo expuesto en el párrafo anterior.. | 210 |
| XXXII. Otras pruebas del poder que ejercieron los Papas, por si ó por sus legados, en las iglesias de España, acerca de la institucion de los obispos..... | 211 |
| XXXIII. Tomasino se engaña atribuyendo á los concilios de España la facultad de trasladar de una silla á otra los obispos..... | 214 |
| XXXIV. Despues de la irrupcion de los Moros, el romano pontífice no cesó de ejercer su autoridad sobre las iglesias de España, ya mandando celebrar en ella concilios, ya habilitando á ciertos prelados, en defecto de los metropolitanos, para ordenar obispos, ya confiriendo él mismo el episcopado, ya enviando legados apostólicos para presidir los concilios y reformar la disciplina y costumbres.. | 215 |
| XXXV. Conquistada Toledo, el Papa confirmó al arzobispo electo para esta silla, restableció en su persona la dignidad de primado, y le hizo legado de la Santa Sede, con cuya investidura recibió de esta el poder de reorganizar la iglesia de España, de ordenar obispos en las provincias que carecian de metropolitano, ó de cometer la consagracion á otros, y de convocar y presidir los concilios de la nacion.. | 217 |
| XXXVI. Porqué y desde cuándo se suprimieron las primacias de las iglesias del Occidente, y cesaron las vicarías apostólicas..... | 219 |
| XXXVII. El arzobispo de Cartago, como vicario nato de la Santa Sede, no solo ordenaba á discrecion obispos en toda la Africa despues de establecida allí la potestad metropolitana de los primados de provincias, sino tambien ejercia el derecho de confirmar las elecciones episcopales hechas por estos con sus sínodos.. | 220 |
| XXXVIII. Despues de la irrupcion de los Vándalos en la Africa, el romano pontífice reasumió en si la facultad de ordenar obispos para sus iglesias; y reconquistada la misma Africa, restableció en la silla de Cartago el primado y vicariato apostólico..... | 223 |
| XXXIX. Aun despues de ocupada la Africa por los Sarracenos, el romano pontífice cuidó de los últimos restos de sus iglesias, y restableció en ellas las autoridades eclesiásticas..... | 225 |
| EN LA GRAN BRETAÑA, EN LA BAVIERA, EN LA ALEMANIA, Y EN SICILIA. | |
| XI. El pontífice romano ordenó por si los primeros obispos de la Gran Bretaña y de la Irlanda, autorizó á | |
| . II. | 15. |

- su vicario apostólico para crear en aquella nuevos obispados y metrópolis, dispuso de las ordenaciones episcopales, y sometió á la autoridad de dicho vicario las operaciones de todos los prelados y obispos de la isla..... 226
- § XLII. El vicario apostólico de Baviera y Alemania, sin ser obispo de alguna silla en particular, tuvo de la Sante Sede las facultades de crear nuevos obispados, de ordenar sus obispos, de presidir los concilios, y aun de nombrarse sucesor á sí mismo... 230
- XLIII. En la Italia, Sicilia y demas provincias vecinas á Roma, la ordenacion de los obispos era reservada al Papa, y sin su licencia no era practicada por los metropolitanos. El vicario de Siracusa sólo cumplia á este respecto los mandatos de la Santa Sede..... 232
- XLIV. El romano pontífice, cuando convenia, ordenaba obispos y los remitía á las provincias del Occidente, donde los metropolitanos con sus sufragáneos los recibían sin contradiccion, como enviados por la primera autoridad de la Iglesia, á quien estaban obligados á obedecer, en quien reconocian la fuente y raiz del poder que ellos tenían, y por cuyo consentimiento, sin menoscabo de los derechos propios é imprescriptibles de su primacia, lo ejercían en sus respectivas provincias..... 233
- XLV. Recapitulacion..... 235
- CUESTION SEGUNDA.** Si pudo y aun debió el Papa, cuando lo creyó necesario ó conveniente al bien de la Iglesia, reasumir ó reservar en sí solo este derecho de confirmar los obispos en toda la cristiandad, sin incurrir en la torpe nota de usurpacion ó de despojo de los metropolitanos, con que á cada paso se atreven á tacharle Pereira, Villanueva y otros tales..... 238
- PROPOSICION.** Pudo, pues que no reasumia sino un derecho que era suyo propio; debió, pues que, variadas enteramente las circunstancias, no convenia ya que lo ejercieran los metropolitanos: de donde se sigue evidentemente que el Papa, reasumiendo ó reservando en sí solo el ejercicio de este derecho, nada ha usurpado ni despojado de él á los metropolitanos..... *ib.*
- § I. La acusacion de usurpacion y despojo hecha á los Papas por haberse reservado la confirmacion de

- los obispos, contradice formalmente á una decision dogmática de la Iglesia..... 239
- § II. La misma queja de usurpacion y despojo podria intentarse contra los obispos, por haber estos reasumido la jurisdiccion que un tiempo ejercieron los arcedianos..... 240
- III. Igual crimen podria hacerse á los Papas por haber reasumido la jurisdiccion que un tiempo ejercieron los primados sus vicarios, establecidos en casi todas las naciones del Occidente..... 242
- IV. Ninguna prueba se ha aducido por los enemigos de la silla apostólica, que sea suficiente para calificar de usurpacion y despojo de los metropolitanos la reserva pontificia de la confirmacion de los obispos; semejante acusacion es una verdadera calumnia..... 243
- V. Es absurdo el subterfugio de la tolerancia de los obispos y concesion de los reyes, excogitado por los contrarios para salvar las confirmaciones de los obispos hechas hasta aquí por los Papas..... 245
- VI. Es inútil y calumnioso el recurso á las falsas decretales del impostor Isidoro para explicar el origen de la reservacion á la Santa Sede de las confirmaciones episcopales..... 250
- VII. Es falsa y apócrifa la pragmática atribuida á san Luis, rey de Francia..... 254
- VIII. Pudo el romano pontífice reasumir en sí solo el derecho de confirmar los obispos de toda la cristiandad..... 262
- IX. Aun cuando el derecho de confirmar los obispos hubiese sido propio de los metropolitanos, patriarcas, etc., pudo el romano pontífice reservar en sí su ejercicio por justas causas..... 265
- X. La doctrina de Hontheim (*alias* Febronio), de Pereira, Villanueva y sus semejantes, destruye el primado pontificio, fingiendo quererle conservar: y es ménos consiguiente y franca que la de los herejes y protestantes..... 267
- XI. El romano pontífice debió reasumir ó reservar en sí solo el derecho de confirmar los obispos de toda la cristiandad..... 270
- XII. Causas particulares que fueron manifestando la necesidad de devolverse á los Papas la confirmacion de los obispos..... 273
- XIII. Causa general y principalísima que al cabo obligó á

| | | | |
|--|--|-----|------------|
| | los Papas á reasumir ó reservar en sí solos la institución ó confirmación de los obispos..... | 274 | |
| § XIV. | Reversion á la antigua disciplina de las confirmaciones de los obispos por los metropolitanos. ¿Es conveniente? ¿Es posible?..... | 278 | |
| CUESTION TERCERA. Por los concordatos de la Santa Sede con varios reyes, príncipes y gobiernos cristianos, concediéndoles la elección ó presentación á los obispados, ¿perdió el Papa el derecho de confirmar á los obispos, y devolvióse á los metropolitanos, en el caso de que aquellos se inhabilitasen para hacer dichas presentaciones, como lo pretende Van Espen en su dictámen sobre la provision de la iglesia de Harlem? ó ¿queda de tal suerte ligado por los mismos concordatos, que no pueda tener justos motivos para suspender temporalmente ó para revocar del todo el concordato, sin que por esto merezca la atroz acusación que le hace Villanueva de infractor de los pactos y de la fe pública?..... | | | 284 |
| PROPOSICION. <i>El Papa tiene derecho de nombrar los obispos en caso que se inhabilite la potestad secular para hacer las presentaciones conforme al concordato, y puede tener justos motivos para suspender temporalmente ó para revocar del todo el concordato.....</i> | | | <i>id.</i> |
| CAPÍTULO PRIMERO. <i>Derecho de la Santa Sede á nombrar los obispos, inhabilitada la potestad secular para las presentaciones conforme al concordato.....</i> | | | <i>ib.</i> |
| § | I. Dictámen de Van Espen. Raciocinio en que le fundó..... | 285 | |
| | II. El raciocinio de Van Espen procede bajo de un falso supuesto..... | 286 | |
| | III. El Papa usó de su derecho reservándose las elecciones de los obispos..... | 287 | |
| | IV. En caso que se inhabilite la potestad secular para hacer las nominaciones ó presentaciones por el concordato, no revive en los cabildos el derecho de elección, sino se devuelve á la Santa Sede, en fuerza de las reservas..... | 288 | |
| | V. Falsa consecuencia que saca Van Espen de un principio falso..... | 289 | |
| | VI. Remision al discurso en que se refuta el dictámen de Van Espen..... | 290 | |

| | | |
|--|---|------------|
| CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Derecho de la Santa Sede á suspender temporalmente, ó á revocar del todo los concordatos por justas causas.....</i> | | 291 |
| § | I. Los concordatos deben ser observados religiosamente por parte de la Santa Sede y de los príncipes ó gobiernos seculares. Estado de la cuestion..... | <i>ib.</i> |
| | II. Motivo alegado por Villanueva y sus secuaces para no tratar con el Papa en los asuntos eclesiásticos de su pertenencia. Disfraz con que encubre su maledicencia contra los Papas..... | <i>ib.</i> |
| | III. Parcialidad y temeridad de los juicios de Villanueva contra el Papa..... | 293 |
| | IV. Medios dolosos de que Villanueva se vale para sostener sus malos juicios contra los Papas..... | 294 |
| | V. Desentendencia de Villanueva de las pruebas que exigia el único punto esencial de la disputa..... | 295 |
| | VI. Quebrantamiento de los concordatos, de que acusa Villanueva á los Papas..... | <i>ib.</i> |
| | VII. Naturaleza de los concordatos..... | 297 |
| | VIII. Pruebas de esta idea de los concordatos..... | 300 |
| | IX. Los príncipes seculares, ántes de los concordatos, no tenían las facultades de nominar ó presentar los obispos..... | <i>ib.</i> |
| | X. La nominación ó presentación de los obispos no es un derecho propio é inherente á la soberanía temporal, ó independiente de la concesión ó permission de la Iglesia..... | 302 |
| | XI. Los buenos príncipes se abstuvieron siempre de entrometerse en las elecciones y demas negocios eclesiásticos..... | 304 |
| | XII. La Iglesia desde un principio reprobó la ingerencia de las potestades seculares en las elecciones de obispos, etc..... | <i>ib.</i> |
| | XIII. Los concilios generales II de Nicea y IV de Constantinopla declararon írritas y nulas las elecciones episcopales que hicieran los príncipes seculares, fulminando la pena de anatema á estos, y deposición á los electos..... | 305 |
| | XIV. Estos cánones hablan tambien con los soberanos.... | 307 |
| | XV. A pesar de lo dicho, los príncipes seculares procedian muchas veces, desde el siglo VI, á hacer por sí mismos la elección ó nominación de los obispos.. | 308 |
| | XVI. Miras y pretextos con que los príncipes y reyes invadieron la libertad y derechos de la Iglesia en las elecciones..... | 309 |

- § XVII. Varios usos y costumbres desde el siglo vi, tanto en Occidente como en Oriente, en materia de elecciones. 311
- XVIII. La investidura por el báculo y anillo, único fundamento de la regalía ó derecho llamado regio de las elecciones, fué condenada por toda la Iglesia católica en el concilio ecuménico primero de Letran, y renunciada para siempre por los príncipes que se la arrogaran. 312
- XIX. En qué sentido los emperadores confirmaban un tiempo al pontífice romano. 313
- XX. Los reyes tuvieron al fin que dejar las elecciones de obispos á los cabildos de las iglesias catedrales. Esta providencia no remedió los males de la Iglesia, y fué preciso que el soberano pontífice se las reservase desde el siglo xiv. 315
- XXI. Reclamaciones de los reyes, obispos, etc., contra la reserva susodicha. El amor de la paz obligó entonces á transigir con los reyes, principales motores de los disturbios por su propio interés, dejándoles la elección ó nominación de los obispos, y reservándose el jefe de la Iglesia solas las confirmaciones. 316
- XXII. La única causa razonable que podían alegar los reyes y las naciones que les estaban sujetas, no era suficiente para oponerse absolutamente á la reserva pontificia de las elecciones episcopales. 318
- XXIII. En virtud de los concordatos adquirieron los príncipes el derecho de elección ó nominación de los obispos. 319
- XXIV. Los concordatos fueron útiles únicamente á los reyes. Motivos laudables que tuvieron los Papas para celebrarlos. 320
- XXV. Los concordatos son concesiones, indultos ó privilegios de la silla apostólica en favor de los reyes. Qué requisitos son necesarios para que obliguen á los Papas. 221
- XXVI. Calumnia de Villanueva contra el papa Pascual II, acriminándole de haber quebrantado la concordia con el emperador Henrique V. *ib.*
- XXVII. Serie de los hechos históricos que justifican la conducta de Pascual II, y convencen de calumnia á Villanueva. 322
- XXVIII. Cavilación criminosa de Villanueva sobre el juramento de Pascual II. 325

- § XXIX. Falsas acusaciones de Villanueva contra otros Papas en cuanto á infracción de los concordatos. 326
- Contra Eugenio IV. Disimulo de Villanueva. *ib.*
- Contra Martin IV. Reticencia de Villanueva. 327
- Contra Nicolao V y sus sucesores. Artículos falsamente atribuidos por Villanueva al concordato concluido por este Papa. Las quejas contra Nicolao V y sus sucesores no prueban el quebrantamiento del concordato. 328
- Contra Clemente XII. El concordato último del rey de España con Benedicto XIV desmiente la imputación que hace Villanueva á aquel Papa. 333
- XXX. Por lo dicho se ve el ningún crédito que merece Villanueva en todo lo que escribe contra los Papas. 335
- XXXI. Villanueva se desentiende de la verdadera infracción de los pactos y concordatos de parte de los reyes, mientras que acusa falsamente á los Papas de este crimen. 336
- XXXII. Los pactos y tratados públicos pueden algunas veces anularse, rescindirse, ó á lo ménos suspenderse ó restringirse, sin nota de perfidia; mucho mas los concordatos con la primera autoridad de la Iglesia. Anulación del concordato de Benedicto XIII con la corte de Turin por Clemente XII. Máxima sabia de Benedicto XIV sobre este punto, indignamente censurada por Villanueva. 337
- XXXIII. Si es cierto que Adriano VI reconoció las infracciones de los concordatos por sus predecesores. 339
- XXXIV. Despreciable respuesta del ministro español Urquijo al nuncio Casoni, dándole en cara con la máxima de no estar ligado el Papa con los concordatos. 340
- XXXV. Causas porqué los Papas pueden derogar, ó á lo ménos suspender ó restringir los concordatos. 341
- XXXVI. Las declamaciones sobre este punto de Pereira, de Pradt, Villanueva, etc., no llevan otra mira que habilitar á los metropolitanos para confirmar los obispos á pretexto de la necesidad, ó distancia de las iglesias. Insuficiencia de estas causas probada en la cuestión siguiente. 342

